

10 JUL 2023

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único, el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, en calidad de Gobernador de la Comunidad Indígena de Nuevo Pitalito, identificado con el NIT 901641448-4, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N°55 del 29 de septiembre de 1992, con una extensión de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ochos Hectáreas (2.478 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Litoral del San Juan-Departamento del Chocó.

Que el día 06 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, identificado con el NIT 901641448-4, a través del ingeniero agroforestal **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con tarjeta profesional N° TP 21.422 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 500 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090164144822001 y mediante Auto 303 del 21 de diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por la Comunidad Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado

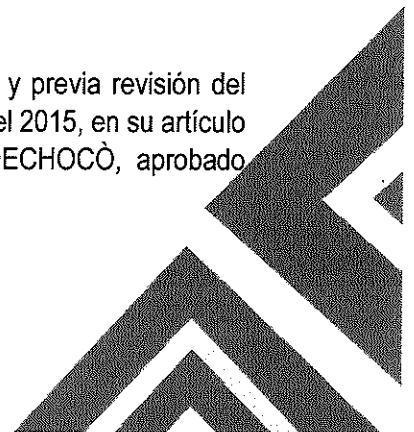
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



10 JUL 2023

mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090164144822001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0848 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan.

Que, mediante resolución N° 0050 del 16 de enero de 2023, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente a la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, en cantidad de 8.052 metros cúbicos brutos.

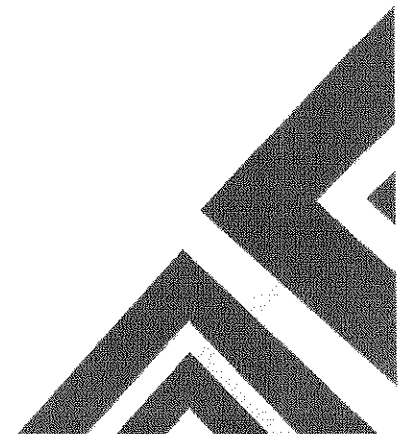
Que mediante oficio, el Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, solicito prórroga de la resolución N° 0050 del 16 de enero de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, por no ser aprovechados en el término de seis (6) meses según lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el término de seis (6) meses la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 0050 del 16 de enero de 2023, al Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 500 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 55 del 29 de septiembre de 1992, con una extensión de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ochos Hectáreas (2.478 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Litoral del San Juan-Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:



10 JUL. 2023

RESOLUCION No. 9092 DE 2023

Vértice	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	955940,4	981600,6	4° 11' 51.882" N	77° 14' 35.642" W
2	955919,0	981810,4	4° 11' 51.185" N	77° 14' 28.838" W
3	955526,0	982527,9	4° 11' 38.395" N	77° 14' 5.571" W
4	955714,1	983209,1	4° 11' 44.524" N	77° 13' 43.483" W
5	955754,1	983521,5	4° 11' 45.829" N	77° 13' 33.355" W
6	955571,9	983821,0	4° 11' 39.900" N	77° 13' 23.640" W
7	955253,4	983988,8	4° 11' 29.531" N	77° 13' 18.199" W
8	954211,0	983592,2	4° 10' 55.592" N	77° 13' 31.051" W
9	953889,2	983735,7	4° 10' 45.118" N	77° 13' 26.397" W
10	953776,2	983518,3	4° 10' 41.437" N	77° 13' 33.445" W
11	954263,2	982931,3	4° 10' 57.287" N	77° 13' 52.481" W
12	954667,5	983144,4	4° 11' 10.452" N	77° 13' 45.576" W
13	955048,2	982723,0	4° 11' 22.842" N	77° 13' 59.243" W
14	955690,7	981518,6	4° 11' 43.753" N	77° 14' 38.300" W

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

RESGUARDO INDIGENA RIO NUEVO PITALITO RESOLUCION 0050/16/01/2023	Nombre Bulgar	Nombre Científico	Volumen M3 Bruto	Volumen M3 Elaborado	Movilizado	Saldo
	Algarrobo	Hymenaea oblogifolia	622	311	0	311
	Cedro	Cedrela odorata	706	353	0	353
	Chanu	Sacaglotis procera	1.322	661	0	661
	otobo	Dialyanthea glacilioes	2302	1151	204.64	946.36
	Sajo	Campospe rma panamense	1500	750	15.14	734.86
	Sande	Brosimum utile	1600	800	284.51	515.49
	TOTAL		8.052	4026	504.29	3521.71

ARTICULO TERCERO: Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, representante Legal para la época del Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCO, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

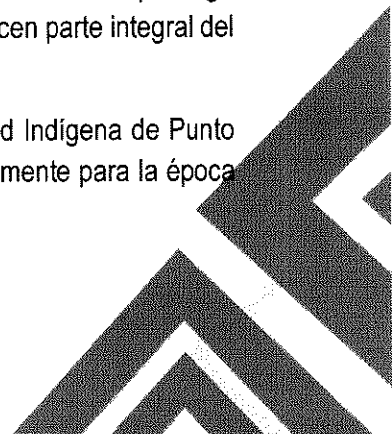
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito, representada legalmente para la época

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



10 JUL 2023

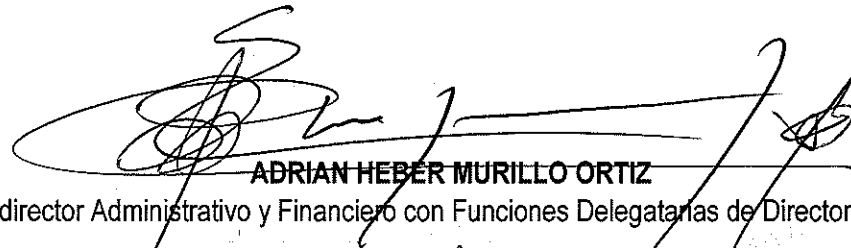
por el señor **GERMAN CHAMAPURO ISMARE**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.886.214 de Litoral del San Juan, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Litoral del San Juan, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 10 JUL 2023



ADRIAN HEBER MURILLO ORTIZ
Subdirector Administrativo y Financiero con Funciones Delegadas de Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Wisman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Marta Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Tras (3)	Carpeta (6)	Julio de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



